

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para hoy a las 10:00 de la mañana., conforme auto anterior, toda vez que, por error involuntario ya se había fijado fecha para otro proceso a la misma hora, correspondiéndole al proceso 2019-433, siendo necesario programar nueva fecha para esta diligencia. Radicado No. **2021-334**. Sírvase Proveer



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo veintiuno (21) de febrero de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0195 del 8 de noviembre de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. (3) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2021-562**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 3 de mayo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 195 del 8 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-161** informando que previo a realizar la audiencia fijada se hace necesario pronunciarse sobre la posibilidad de integrar uno litisconsorcio al proceso.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que:

De la revisión de las pretensiones de la demanda, los hechos de la demanda, las contestaciones de demanda , se puede apreciar que entre el señor JORGE LEONARDO SIERRA BRITO se suscribió contrato laboral con la empresa: i) S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y según la contestación de la demanda, entre el señor JORGE LEONARDO SIERRA BRITO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no existió la relación laboral aducida, de acuerdo a los documentos que obran dentro del expediente se puede concluir que éste suscribió contratos de obra o labor determinada con la sociedad antes mencionada

De esta forma se ordenará la vinculación del litisconsorcio necesario: **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** en calidad de empleador para que ejerza su derecho de defensa pues, lo que se determine en este proceso los puede afectar.

Recordemos que la ley 1564 de 2012 (C.G.P.) aplicable por analogía al proceso laboral, reza sobre el Litisconsorcio necesario lo siguiente:

*"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)"*

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo del C.G. del P., se hace necesario integrar a **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** en calidad de

litisconsorcio necesario, para que se hagan parte en el presente proceso y ejerzan su derecho de defensa en beneficio de respetar el derecho al debido proceso.

En consecuencia, cítese al llamado **litis consorcios necesario**, córrasele, traslado del contenido del presente auto y del auto que admite demanda, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), así mismo se le debe notificar el presente auto, se le debe hacer entrega de la copia de la demanda, de su contestación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al Litis Consorcio Necesario, en la forma dispuesta en el párrafo artículo 41 del C.P.L que estará a cargo de la parte demandante en correlación con la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de la llamada en litis, pasa al despacho para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 77 del C.P.L. y la S.S. y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

**No. 195 del 8 de Noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-683** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: LHERISSON SIDNEY QUIROGA CASTRO contra CONVERTIDORA DE PAPEL ROZH RODRIGUEZ SAS., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.500.403 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LHERISSON SIDNEY QUIROGA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía 1097.666.845 contra **CONVERTIDORA DE PAPEL ROCHA RODRIGUEZ SAS**

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de las mismas, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **195** del 8 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario